

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.026

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 621 de 10 de Junio de 1946, por la cual se reconoce a C. González Revilla y Hno. carácter subrogatorio de unos derechos.
Contratos Nos. 178 y 179 de 19 de Junio de 1946, celebrados entre el Gobierno y Alfredo Herrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 157 de 11 de Junio de 1946, celebrado entre el Gobierno y John H. Lloyd Jr.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 137 de 7 de Junio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 36 de 28 de Mayo de 1946, celebrado entre la Nación y Consuelo Alvarado.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE A C. GONZALEZ REVILLA Y HNO. CARACTER SUBROGATORIO DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 621.—Panamá, 10 de junio de 1946.

La Sociedad C. González Revilla y Hno., representada por el socio administrador, señor Ramón González Revilla, solicita con escrito fechado el 21 de mayo del año en curso, que se le reconozca su calidad de subrogatoria de los derechos de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., en virtud de adjudicación que le fue hecha en remate público de todos los bienes de esta última empresa, el 18 de enero de 1946.

Obedece esta petición a las obligaciones contractuales vigentes entre la Nación y la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., declarada en quiebra y cuyas propiedades, muebles e inmuebles, fuentes de energía, instalaciones, maquinarias, líneas de trasmisión, implementos y "todo lo que sirva al objeto a que se le destina, o sea la producción de la energía eléctrica", han pasado al dominio de C. González Revilla y Hno.

La adquisición de los bienes y derechos de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A. por C. González Revilla y Hno. consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil y de la Propiedad, por virtud de sentencia de la Corte Suprema de Justicia que ordenan su inscripción.

C. González Revilla y Hno. han asumido ya el servicio de alumbrado eléctrico bajo las condiciones pactadas con la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A. mediante la intervención judicial y con las formalidades previstas en la ley.

Vistas las razones expuestas por el peticionario y teniendo en cuenta la necesidad de mantener el servicio de alumbrado público,

SE RESUELVE:

Reconócese a C. González Revilla y Hno. el

carácter de subrogatorios de los derechos de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., en cuanto ello afecta a las concesiones y contratos vigentes entre la Nación y la Compañía fallida para la producción y suministro de energía eléctrica en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 178

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Alfredo Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 28-8941, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a pintar el edificio en donde funciona la Escuela República de Venezuela de esta capital, conforme en un todo con el pliego de Especificaciones confeccionadas por el Gobierno y suministrado al contratista.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo, útiles, herramientas, andamios y mano de obra necesarios para este trabajo.

Tercera: El contratista se compromete a efectuar los trabajos de manera continuada hasta la terminación total de los mismos.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos de pintura terminados a satisfacción la suma de dos mil cien balboas (B. 2.100.00). El pago final será efectuado cuando el Gobierno haya recibido totalmente terminados los trabajos a su entera satisfacción y después que haya presentado la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar a-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur No 3.—Tel. 2647 y 2696-B—Apartado Postal No 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur No 5

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas internas.—Avenida Norte No 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.90
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior R/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

bonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; pero estas cuentas serán autorizadas solamente a base de los informes del Inspector o Superintendente de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el contratista deberá acatar las indicaciones que le haga dicho Inspector para la debida ejecución de los trabajos contratados.

Sexta: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que ocurra a la persona del contratista o de sus empleados en relación con los trabajos a que se refiere este contrato. El contratista a su vez se hará responsable ante el Gobierno por cualquier daño que él o sus empleados causen a la obra objeto de este contrato. Así mismo es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que el contratista será responsable hasta el término de cuatro (4) meses por la duración satisfactoria de los trabajos.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ing. Jefe de la Sección Gral. de Construcciones,

TOMAS GUARDIA JR.

El contratista,

Alfredo Herrera.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Contralor General de la República,

*Henrique Obarrio.***CONTRATO NUMERO 179**

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Alfredo Herrera,

portador de la cédula de identidad personal número 28-8941, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se dominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a pintar totalmente, a dos manos, el edificio en donde funciona la Escuela Estados Unidos No 2, ubicada en esta ciudad capital. Se usará pintura de agua, de aceite y de óxido rojo en las respectivas superficies en donde sea aplicable cada una de dichas clases de pintura, conforme a las instrucciones del Gobierno, quien escogerá también el color de la pintura que será usada.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, útiles, andamios, herramientas y mano de obras necesarios para la debida ejecución de los trabajos.

Tercera: El contratista iniciará los trabajos una vez que haya firmado el contrato y se compromete a trabajar continuamente hasta su terminación satisfactoria.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente contrato, la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.-00). El pago final se hará cuando el Gobierno haya recibido a su entera satisfacción toda la obra terminada y después que sea presentada por el contratista la cuenta correspondiente.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar a bonos mediante presentación de cuentas en proporción con el progreso satisfactorio de los trabajos; pero estas cuentas serán autorizadas a base de los informes del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el contratista acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector, tendientes a la debida ejecución de la obra, así como también cooperará con los maestros de la Escuela de manera que los trabajos de pintura no perjudiquen el progreso de las clases.

Sexta: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que ocurra a la persona del contratista o de sus empleados. El contratista será responsable ante el Gobierno por cualquier daño que él o sus empleados causen a la obra o a los muebles existentes en la misma, la cual deberá quedar limpia de desperdicios y el trabajo en general deberá también ser entregado sin manchas ni chorreaduras.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ing. Jefe de la Sección Gral. de Construcciones,

TOMAS GUARDIA JR.

El contratista,

Alfredo Herrera.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 158

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y John H. Lloyd Jr., varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, con cédula personal N° 8-148-20, casado con panameña, con residencia en la ciudad de Chitré, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a mantener y a ampliar, dentro del plazo de un año, la Fábrica de Productos de Arcilla, que posee en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, Fábrica que tendrá un capital no menor de sesenta mil balboas (B. 60.000.00). Todos los gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la Fábrica en referencia, serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la Fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos de 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales a empleados de nacionalidad panameña.

3º El Gobierno le permitirá al contratista la introducción, libre de impuestos por el término de un año, del equipo necesario completo, para la instalación de dos hornos y un secadero, incluyendo treinta mil (30.000) ladrillos refractarios y la arcilla refractaria necesaria para colocar los ladrillos. Se hace constar que este material se introducirá libre, siempre y cuando que no se produzca en Panamá o no sea fácil obtener en cantidades suficientes y que debe ser usado exclusivamente en la industria que se va a establecer o ampliar.

También se le permitirá libre de impuestos por el término especificado, las maquinarias y el equipo necesario para la ampliación de la Fábrica.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones regulares que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º Durante el período de duración de este contrato, que será hasta el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de impor-

tación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el contratista; a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que esta exoneración no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

6º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) a que alude el artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

7º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado este traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

John H. Lloyd Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2107

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2107.—Panamá, 10 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Tube Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la marca de fábrica «NATIONAL», cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Marzo de 1936 bajo el número 2763:

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 11 de Marzo de 1946, a favor de la sociedad anónima National Tube Company, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Marzo de 1936 bajo el número 2763, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 2108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2108.—Panamá, 10 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Esso Standard Oil, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Mayo de 1936 bajo el número 2774, y que consiste en la leyenda «WEST INDIA OIL COMPANY»; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 2 de Mayo de 1946, a favor de la sociedad anónima Esso Standard Oil, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la marca de fábrica «WEST INDIA OIL COMPANY», cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Mayo de 1936 bajo el número 2774, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2111.—Panamá, 15 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthéric, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Perfume, agua de tocador, polvos de talco, para la cara y para el baño, sachets, lápices de labio, y pomada para los labios»;

que la marca consiste en las palabras «PINK PARTY», y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima «Lenthéric, Incorporated», domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1380.

CERTIFICADO NUMERO 1380

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1946.—Cada: 15 de Abril de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2111, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthéric, Incorporated, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «Perfume, agua de tocador, polvos de talco, para la cara y para el baño, sachets,

lápices de labio, y pomada para los labios», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «PINK PARTY», y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1945.

Panamá, 15 de Abril de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 2112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2112.—Panamá, 15 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthaleric, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Perfumes, agua de tocador, polvo para la cara, y polvo de talco»;

que la marca consiste en las palabras «LE PIRATE», y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Lenthaleric, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1381.

CERTIFICADO NUMERO 1381
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1946.—Caduca: 15 de Abril de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2112, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthaleric, Incorporated, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «perfumes, agua de tocador, polvo para la cara, y polvo de talco», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «LE PIRATE», y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1945.

Panamá, 15 de Abril de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 137

(DE 7 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento. Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor César Huertas, Inspector Ayudante de Sanidad, en reemplazo de Modesto Amaya, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Consuelo Alvarado, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la Dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el 4 de marzo del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses (3) de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato para su validez, requiere, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La contratista,

Consuelo Alvarado.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, mayo 28 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Junio de 1946.

As. 5713. Certificado N° 1401 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la sociedad anónima denominada "Schenley Import Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A., por el cual se registra una marca de fábrica.

As. 5714. Certificado N° 1402 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Textron Incorporated", domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, E. U. de A.

As. 5715. Certificado N° 1403 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Textron Inc." domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, E.U. de A.

As. 5716. Certificado N° 1404 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Textron Inc." domiciliada en Providence, Rhode Island, E. U. de A.

As. 5717. Escritura N° 531-46 de 23 de Mayo de 1946, del Consulado General de Panamá en México, D. F., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Salcedo Bermejillo y Compañía".

As. 5718. Escritura N° 532-46 de 23 de Mayo de 1946, del Consulado General de Panamá en México, D. F., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "González de la Buelga y Compañía".

As. 5719. Escritura N° 468 de 20 de Mayo de 1946, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura N° 16 de 8 de Mayo de 1946, del Consulado General de Panamá en New Orleans, E.U. de A., por la cual Rosa Maria Batista de Pelufo confiere poder general al Esther Cajar.

As. 5720. Resuelto N° 2178 de 25 de Mayo de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad E.C. de Witt & Company", domiciliada en Croydon, Surrey, Inglaterra.

As. 5721. Escritura N° 1077 de 28 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Alfredo Ricard el globo de terreno denominado "El Destino" ubicado en el Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos.

As. 5722. Escritura N° 1097 de 30 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Laboratorios Istmeños S. A." y "Laboratorios Vitae" celebran un contrato de arrendamiento, venta y promesa de venta.

As. 5723. Escritura N° 1112 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Lilia de Gracia de Ayala declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 5724. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3910 de 1º de Junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio, e Industrias, extendida a favor de Juan Ignacio Díaz, domiciliado en El María, Las Palmas, Veraguas.

As. 5725. Escritura N° 1113 de 1º de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panamá Corporation (Canada Limited) vende una finca de su propiedad a Pablo Othon Valdelamar.

As. 5726. Escritura N° 944 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6034 del Tomo N° 33.

As. 5727. Escritura N° 945 de 3 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6035 del Tomo N° 33.

As. 5728. Escritura N° 1199 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Namerto Quinto un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 5729. Escritura N° 1066 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Generosa Lavinta Haslewood de Weslym cancela hipoteca a George Packington Peters y Esposa.

As. 5730. Escritura N° 1207 de 1º de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual George Packington Paters y otros venden a Joseph Peters y Myrtle Please Peters de Monrose, una finca de la Provincia de Panamá.

As. 5731. Escritura N° 1078 de 28 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. segrega dos lotes de terreno, incorpora uno y vende una finca a Isabel María de León de Valmor.

As. 5732. Escritura N° 1111 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Geroncio Lizárraga y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5733. Escritura N° 147 de 29 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Encarnación Correa Rodríguez vende a Virgilio Correa Peralta una casa de su propiedad.

As. 5734. Escritura N° 1205 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Catalina María Arias de de la Guardia y otros se dividen parte de una finca en el Distrito de Arraiján, Panamá.

As. 5735. Escritura N° 1073 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Celia Perera de Díaz vende una finca de su propiedad a Jorge Angelini.

As. 5736. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5713 de 4 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sabina M. de Cabre, domiciliada en La Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 5737. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5812 de 2 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vicencio Marcucci, domiciliado en Remedios, Chiriquí.

As. 5738. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5755 de 15 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Néstor Raul Valdés, domiciliado en Las Lomas David, Chiriquí.

As. 5739. Escritura N° 749 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Elena de Obarrio de de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a la "Compañía Faustina S. A."

As. 5740. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5886 de 20 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sofia V. de Chávez, domiciliada en esta ciudad.

As. 5741. Escritura N° 596 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joseph Michael Byrne vende varios bienes de su propiedad a la

sociedad "Pinturas Tropicales S. A."

As. 5742. Escritura N° 7 de 21 de Mayo de 1946, del Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Clement Joseph Moses confiere poder especial a favor de Phillip Anthony Allen.

As. 5743. Escritura N° 51 de 22 de Mayo de 1946, del Consulado Genral de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Naviera Dalmática S. A."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales hago saber que por escritura pública número 1323 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado a la señora Ana Gálvez el establecimiento de Cantina y Abarrotería denominado "La Rana de Oro", situado en Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito.

Panamá, Junio 18 de 1946.

Gregoria Rodriguez.

L. 17106
(Primera publicación)

AVISO

Avisamos al comercio y al público en general que en la cantina Coco Pelao situada en calle 22 Este bis N° 28 no nos hacemos responsables de ninguna cuenta de crédito, que no esté debidamente firmada por el presidente de esta compañía.

El Palacio S. A.

L. 17113
(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1204, del 31 de Mayo de 1946, extendida en la Notaría a su cargo la señora Encarnación Guevara de Armelinos y el señor Mario Alejo Gabayet, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social "Encarnación Guevara de Armelinos & Compañía, Limitada", por el término de dos años, con domicilio en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 3.000.00 aportado así: la primera B. 2.700.00 y el segundo B. 300.00;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de restaurante y refresquerías, pero podrá hacer cualquier negocio lícito permitido por las leyes panameñas; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, pero para vender los bienes sociales se necesita la firma de ambos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 17120
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber: Que en la solicitud de autorización judicial hecha por Gilberto S. Calderón, para vender bienes de menores, se ha señalado el día cinco (5) de julio entrante para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de setecientos cincuenta (750) acciones de la "Compañía Cemento Panamá S. A.", acciones que pertenecen a la menor Adela Calderón y avaluadas en veinte balboas cada una, lo que da un total de quince mil balboas (B. 15.000.00) en total. Será base para el remate la suma de quince mil balboas y es

necesario consignar, previamente en el Juzgado, el cinco por ciento sobre dicha base.

Será postura admisible la que cubra el total del valor dado a las acciones en venta. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hagan adjudicándose las acciones al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate hasta el día de la licitación, en lugar visible del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,
Raúl Gmo. López G.

L. 17116
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ebert Thompson Robinson se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Lebert Thompson Robinson desde el día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana legítima, señorita Ernestine Thompson Robinson, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal número 47-25004.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srío."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación, hoy trece de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 17123
(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de don Eugenio Jaén, se encuentra depositada una vaca amarilla, orejana, con marca de fuego que se describe así: () y (), parida de ternero como de ocho meses, que se encontraba vagando en terrenos de esta jurisdicción y haciéndole daño en sus propiedades desde hace más de un año.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1600 a 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar este Aviso, como efectivamente se hace, en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de esta población y copia del mismo se envía a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, para que dentro de ese término concurra a este Tribunal, a reclamarlo si se comprobare su propiedad y consiguiente desaparición. Vencido ese término se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Distritorial, conforme lo previene el Código de la materia.

Dado en Antón a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

LUIS D. VELIZ P.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Moscoso cedulado 47-3018, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, de primera talla, herrado a fuego así: (J R) y en la nalga del mismo lado así: (H C). El referido semoviente ha sido denunciado a este despacho como bien vacante por el señor Publio Acevedo, natural de Las Tablas, por encontrarse pastando en sus terrenos que tiene en Río de Oria, desde hace mucho tiempo, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de esta Alcaldía y de la población por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Auxiliar de este Distrito.

Pedasí, 4 de Junio de 1946.

El Alcalde,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

José Inés Vera M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente, llama y emplaza al procesado Rafael Ramón Alvarez, de veintiséis años de edad, casado, soldado del ejército norteamericano y portorriqueño, cuyo paradero actual se ignora y a favor de quien se ha dictado sentencia absolutoria y confirmada en segunda instancia, en el juicio que se le sigue por lesiones, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Juez del Circuito de Coclé, que es el de la causa, consulta con esta Corporación la sentencia proferida por él con fecha cuatro de diciembre último, en el juicio seguido al reo Rafael Ramón Alvarez, por el delito de lesiones, por medio del cual ha sido absuelto éste.

Durante el plenario la prueba que sirvió de base al enjuiciamiento dicho, no fue mejorada. De ahí, pues, que, al tenor del artículo 2153 del Código Judicial, en la declaración de la querellante no se puede fundamentar, jurídicamente, un fallo condenatorio, y, por tanto, lo resuelto por el Inferior merezca ser aprobado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—F. Chiari.—Mauricio Mario Correa.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Srío."

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)